

# Periódico Oficial



# DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

**DIRECTOR RESPONSABLE** 

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 29 DE
IUNIO DE 2017

No. 52

### PODER EJECUTIVO

#### CONTENIDO

DECRETO
ADMINISTRATIVO.-

QUE ABROGA EL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EVALUACION EDUCATIVA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, No. 58 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2015.

PAG. 3

DECRETO No. 164.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN PRIMER PARRAFO AL ARTICULO 175. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 6

DECRETO No. 166.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION DEL ESTADO, A CONTRATAR FINANCIAMIENTOS, PARA REESTRUCTURAR O REFINANCIAR EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO LA DEUDA PUBLICA DIRECTA DEL ESTADO.

**PAG. 12** 

DECRETO No. 175.-

QUE CONTIENE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PAG. 30** 

DECRETO No. 176.-

POR EL QUE SE CONVOCA A LOS CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO A UN PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORA BLE SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO.

PAG. 33

#### **PODER EJECUTIVO**

#### CONTENIDO

DECRETO No. 177.-

POR EL CUAL LA HONORABLE SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, INSTALA SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 36

DECRETO No. 178.-

POR EL CUAL LA HONORABLE SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CLAUSURA SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 39

DECRETO No. 179.-

POR EL QUE SE CONVOCA A LOS CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO A UN "SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

PAG. 42

DECRETO No. 180.-

POR EL QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, INSTALA SU SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 45

DECRETO No. 181

POR EL QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CLAUSURA SU SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 48

DECRETO No. 182

POR EL QUE SE CONVOCA A LOS CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO A UN "TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

PAG. 51

DECRETO No. 186

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 54

# DECRETO ADMINISTRATIVO.



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, 16 y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No 58, de fecha 19 de julio de 2015, se publicó el Decreto Administrativo de creación del Instituto Estatal de Evaluación Educativa, como organismo Desconcentrado de la Secretaria de Educación del Estado.

Que el Instituto se creó con el objeto de evaluar la calidad del sistema educativo estatal, respecto al desempeño de los actores, procesos y resultados, en todos sus niveles y modalida des, incluyendo la educación para adultos, la formación para el trabajo y la de cualquier otro tipo o modalidad que se imparta en escuelas públicas y privadas conforme a lo establecido en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

Que dentro de la Secretaría de Educación del Estado existe un área con funciones análogas a las del Instituto.

Que conforme a las "Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública Estatal", en su Artículo Décimo Segundo, fracción III, establece : "Se instruye a los titulares y encargados de las Secretarías, dependencia y entidades paraestatales que conforman la Administración Pública Estatal para que se eliminen las funciones de la duplicidad en las unidades administrativas o áreas de las dependercias y entidades, así como las plazas adscritas a las mismas".

Que con el objetivo de eficientar el ejercicio de las funciones de la Secretaría de Educación del Estado, y dar cumplimiento a las "Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública Estatal", he tenido a bien expedir e siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE ABROGA EL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, No. 58, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2015.

Artículo 1.- Se extingue el organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado, denominado Instituto Estatal de Evaluación Educativa.



Artículo 2.- El personal del Instituto Estatal de Evaluación Educativa, pasan a formar parte de la Coordinación de Permanencia, Formación y Desarrollo, de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Estado, previa liberación por parte del Instituto y adscripción correspondiente a cargo de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional y Recursos Humanos.

Artículo 3.- Los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta el Instituto, quedarán bajo resguardo de la Coordinación de Permanencia, Formación y Desarrollo, para formar parte del activo fijo de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente y Recursos Humanos, previa la entrega-recepción correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Administrativo que Crea el Instituto Estatal de Evaluación Educativa, como organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No 58, de fecha el 19 de julio de 2015.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Durango, a los ocho días del mes de Junio de dos mil diecisiete.

> DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO.

ECRETARIA DE EDUCACIOI C.P. RUBEN CALDERÓN LUJANU RANGO

SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

SECRETARIO-GENERAL DE GOBIERNO



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SEÑVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fe ha 23 de mayo del presente año, el C. Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Erríque Benítez Ojeda, Mar Grecia Oliva Guerrero, Maximiliano Silerio Díaz y Adriana de Jesús Villa Huizar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente quienes emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 182 de la Constitución Política Local dispone en la parte que interesa:

Toda iniciativa de reforma constitucional deberá ser sometida a la opinión del Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos, cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; quienes deberán rendir un informe por escrito, dentro de los quince días siguientes. Transcurrido dicho plazo, el proceso de reforma contenido en el presente artículo seguirá su curso, con independencia de la recepción de las opiniones respectivas, previa publicación de un comunicado que contenga una síntesis de su contenido.

Para la aprobación de la reforma constitucional se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, y de la mayoría de los ayuntamientos. Si transcurrido un periodo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la recepción del decreto correspondiente, los ayuntamientos no contestaren, se entenderá que aprueban la reforma. El Congreso del Estado hará la declaratoria respectiva.

Como puede observarse, el proceso de reforma a la Constitución Política Local se inscribe en lo que la doctrina conoce como *rigidez*, por lo que a fin de cumplir con lo señalado en el dispositivo transcrito el Presidente de la Mesa Directiva solicito la opinión de dicha iniciativa tanto al Titular del Poder Ejecutivo así como al Tribunal Superior de Justicia.



Asimismo, la citada iniciátiva de reforma fue publicada en el diario de circulación estatal "Victoria de Durango".

Ahora bien, con fecha 25 de mayo del año corriente, se recibió en el Fleno de este H. Congreso del Estado el oficio 467/2017 suscrito por el C. Lic. Francisco Luis Quiñonez Ruiz Magistrado Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y por el C. Lic. Adán Cuitláhuac Martínez Salas Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, mediante el cual hacen saber a esta Soberanía de la opinión favorable en lo general de la iniciativa en análisis.

De igual forma, en cumplimiento al mandato Constitucional, con fecha 25 de mayo del presente año se recibió el oficio TPE/040/2017, mediante el cual, el Ejecutivo del Estado remitió a esta Soberanía su opinión favorable respecto de la iniciativa en dictamen.

SEGUNDO.- El primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Politica Federal señala que:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Así mismo, dicho numeral constitucional precisa una obligación para os Estados en los siguientes términos:

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.



TERCERO - A fin de guardar congruencia con el máximo ordenamiento del país y consolidar efectivamente el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, proponemos dejar en claro quienes se consideran servidores públicos en Durango, la anterior precisión no es solo como cumplimiento de un mandato constitucional, sino que constituye la principal fortaleza de todo Estado en el marco de la lucha contra la corrupción.

De igual manera, a fin de reforzar la responsabilidad en el uso y manejo de los recursos públicos y la deuda pública y en el mismo tenor que lo establece la Constitución Federal, en nuestra Carta Magna debe quedar claro que servidores públicos son responsables de las anteriores hipótesis, por ello proponemos actualizar la redacción del artículo 175 de la Constitución Local con el objeto de contar con un marco constitucional sólido en materia de combate a la corrupción y un manejo responsable de los recursos públicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 164**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. – Se adiciona un primer párrafo al artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango recorriéndose en su orden los siguientes, para qued ar como sigue:

Artículo 175.-

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desemper e un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependen cias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios



y en lòs órganos c responsables por el	onstitucionales manejo indebid	autónomos. o de recursos	Dichos se s públicos	ervidores pú y la deuda l	blicos serán ública.
	·			,	
				·	-
			4		
		1	,		
,			t 🔍	`	
	_ *		1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -		
	TR	ANSITORIO	S	1	
PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.					
SEGUNDO Se di conténido del preser	erogan todas nte Decreto.	aquellas dis	posiciones	que se	pongan al
					:
El Ciudadano Gobe publique, circule y ol	ernador del Est oserve.	tado sancion	arà, prom	ulgará y di	spondrá se



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) trensta y un días del mes de mayo de (2017) dos mil

diecisiete.

ERARDINA CAMPUZANÓ GONZÁLEZ PRESIDENTA

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ BECRETARIA

> DIP: MAR GRECIA OLIVA GUERRER SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (26) VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPUR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaria General de Gobierno



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVII LEGISLATURA 2016-2018

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de mayo del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, enviò a esta H. LXVII Legislatura del Estado, In ciativa de Decreto mediante la cual solicita de esta Representación Popular, a torización al Estado Libre y Soberano de Durango, para que contrate financiamientos, para reestructurar o refinanciar, la Deuda Pública Directa del Estado, hasta por \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Ma tínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, contrate financiamientos para reestructurar o refinanciar la Deuda Pública Directa del Estado hasta por \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. De acuerdo a las principales instituciones y organizaciones internacionales, económicas y financieras, se pronostica un lento repunte de la actividad económica en 2017 y 2018, por riesgos ante posibles políticas aislacionistas y proteccionistas de economías avanzadas como Reino Unido y Estados Unidos que mermarían las condiciones financieras mundiales de la zona del euro, de países como China, India, Turquía, Grecia, Rusia, y, en economías de mercados emergentes y en desarrollo de América Latina como Brasil, Argentina y México.



TERCERO. Los probables conflictos internacionales y macroeconómica, también tienen efectos en las tasas de interés nominales y reales a largo plazo, las cuales han subido sustancialmente desde agosto de 2016 por parte de la Reserva Federal (FED) en Estados Unidos; el fortalecimiento del dólar, como moneda común de cambio en el comercio internacional, que se ha apreciado en términos efectivos reales sobre la paridad de varios países; también los acuerdos logrados en el precio y la producción de petróleo de los países miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP); así como la disminución en los precios internacionales de materias primas no energéticas, todo ello tiene incidencias en el comercio internacional.

CUARTO. Las expectativas de una desaceleración económica por la incertidumbre generada con respecto a la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y el futuro de las relaciones entre México y Estados Unidos en temas económicos, financieros, políticos y de inseguridad, que pueden frenar la inversión en México, particularmente con el comercio, en la industria manufacturera, y de transformación.

**QUINTO.** Las economías de mercados emergentes y en desarrollo enfrentan retos estructurales, y se debe mejorar la capacidad de resistencia financiera, ya que de no hacerlo puede reducir la vulnerabilidad ante un deterioro de las condiciones financieras a nivel mundial, las fluctuaciones cambiarias significativas y el riesgo de cambios en la dirección de los flujos de capital.<sup>1</sup>

SEXTO. Se prevé que el ejercicio fiscal 2017 se desarrolle en un entorno económico volátil y de alta incertidumbre, en el que las finanzas públicas estata es estarán expuestas a numerosos riesgos, entre los cuales se encuentran principalmente los incrementos en las tasas de interés, la volatilidad del tipo de cambio, los ajustes en los precios de las gasolinas, los problemas financieros del sistema de pensiones y la disminución de los ingresos estatales y federales. Respecto a las tasas de interés,

<sup>1</sup> Perspectivas de la economía mundial 2017. En Washington, DC: 16 de enero de 2017 09.00 h. Fondo Monetario Internacional



en lo que va de 2017 el Banco de México (Banxico) ha incrementado la Tasa de Interés Interpancaria y de Equilibrio (TIIE) en 75 puntos base para situarla en 6.84% a inicio del mes de abril, lo que representa un crecimiento en términos absolutos de 352 puntos bases desde finales de noviembre 2015, que se encontraba en 3.32%, esto representa un crecimiento de la TIIE en más de 100%; el conjunto de todos estos aspectos económicos modifican las proyecciones del gasto presupuestado para el cier e del ejercicio fiscal y los pronósticos de los ejercicios posteriores.

**SÉPTIMO.** Desde el principio de esta administración, uno de los objetivos del Gobierno del Estado de Durango ha sido establecer medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, así como el mantenimiento de la deuda pública dentro de niveles aceptables, como parte de prácticas prudenciales ante la incertidumbre económica que impera a nivel internacional y que afecta la estabilidad financiera del país, principalmente del incremento de la volatilidad en las tasas de interés, que afectan directamente a la deuda pública estatal.

OCTAVO. El gobierno del Estado de Durango, no puede ser un actor pasivo ante los acontedimientos económicos y financieros a nivel mundial que se encuentra en un entorno de lento crecimiento con elevada volatilidad en los mercados de las principales economías, y en particular con las políticas del socio comercial de México, Estados Unidos que busca un modelo económico proteccionista y ajustes al Tratado de Libre Comercio que pueda afectar la industria del país, de las empresas y de la población de Durango<sup>2</sup>.

establece como misión del Gobierno del Estado, implementar medidas para el uso eficiente y eficaz de los recursos con los que cuenta, buscando realizar las acciones necesarias para posibilitar el aprovechamiento máximo de los recursos humanos, materiales y económicos que se disponen mediante el fortalecimiento de los

<sup>2</sup> México: panorama general, Banco Mundial. Última actualización: 5 de abril, 2017.

<sup>3</sup> http://www.durango.gob.mx



ingresos estatales, impulsando el desarrollo económico con el manejo responsable y sostenible de la Deuda Pública, cumpliendo con los criterios establec dos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**DÉCIMO.** El gasto público, que se considera en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal del 2017 estima una reducción de un 5% en el capítulo de servicios personales de la burocracia, así como una disminución de 2% en personal administrativo adscrito a la nómina del magisterio. Este ajuste en el gasto, está alineado a las nuevas disposiciones de disciplina financiera como estrategia de contención del gasto y para compensar la falta de recursos financieros necesarios para cubrir el gasto proyectado en 2017.

DÉCIMO PRIMERO. La gestión eficiente de la deuda pública, exige estrategias que permitan mejorar el perfil y las condiciones de ésta, a fin de aumentar la disponibilidad de los recursos necesarios para detonar el desarrollo económico del Estado. Dicho de otro modo, no se pretende obtener nuevos financiamientos ni endeudar al Estado; todo lo contrario, se busca refinanciar y/o reestructurar la deuda vigente, mejorando tanto el perfil de las amortizaciones, comò las condiciones financieras, a través de la disminución de las tasas de interés, el objetivo principal es el de obtener una disminución del servicio de la deuda pública, que actualmente se está pagando.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar en el mediano y largo plazos, un manejo adecuado de las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con el fin último de generar condiciones que permitan el crecim ento de nuestra economía en beneficio de la población, el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a diversos artículos de la Constitución Federal de la República, en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**DÉCIMO TERCERO.** Dentro de las novedades de la reforma constitucional federal mencionada, se establece que en la contratación de la deuda pública que contraigan las Entidades Federativas y los Municipios, los Congresos Locales deberán satisfacer las siguientes condiciones:



- 1. Autorizar la contratación de empréstitos y obligaciones por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;
- 2. Analizar previamente el destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgam ento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago de dichos empréstitos y obligaciones; y,
- 3. Vigilar que la contratación de deuda pública se realice bajo las mejores condiciones el mercado.

**DÉCIMO** CUARTO. De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 26 de mayo de 2015, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, que tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

**DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (artículo 44 fracción II), el sistema de alertas está relacionado, entre otros con el Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada Financiamiento.

**DÉCIMO SEXTO**. En ese tenor el Reglamento del Sistema de Alertas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017 (artículo 8) establece que para efectos del Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones, se conside ará el monto que resulte de la suma de las amortizaciones de capital, intereses, comisiones por anualidades y demás costos financieros vinculados a cada Financiamiento del Ente Público, excluyendo las amortizaciones de capital de



Financiamientos que hayan sido refinanciados, amortizaciones pagadas por anticipado y de Obligaciones a Corto Plazo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En ese tenor, el 26 de enero de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 48 que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Disciplina Financiera, el cual tiene por objeto uniformar la Constitución Local con nuestra Carta Magna.

De dichas modificaciones se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Por lo que de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar ot ligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

En lo conducente el artículo 98 en su fracción XVI, dispone lo siguiente. "Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o



reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública";

De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, reformado en la misma fecha que el anterior contempla lo siguiente:

"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

DÉCIMO OCTAVO. En ese sentido, se pretende reestructurar o refinanciar en las mejores dondiciones del mercado, la deuda pública directa del Estado, hasta por un monto de \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintíocho pesos 00/100 M.N.). contratando financiamiento con instituciones de crédito mexicanas, a través de procedimientos previstos en la legislación aplicable; previo el análisis de: (i) la capacidad de pago del Estado Libre y Soberano de Durango, (ii) el destino del financiamiento; y (iii) la fuente de pago y/o garantía de la afectación sobre las participadones que en ingresos federales le corresponden al Estado Libre y de Durango, todos ellos en relación con la reestructura o refinanciamiento. deuda pública directa del hasta de la Estado \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO NOVENO. Así, podemos dar cuenta que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, lo hace con fundamento en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que



señala que los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las locales en la ley correspondiente, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

VIGÉSIMO. El artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios señala que la Restructuración conlleva la modificación de las tasas de interés, plazos, forma de pago u otros términos de una deuda existente (fracción XII), en tanto que el Refinanciamiento, implica la contratación de una deuda para pagar total o parcialmente otra existente (fracción XIII).

VIGÉSIMO PRIMERO. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por su parte, en su artículo 2 establece que por Restructuración se entiende la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento (fracción XXXIV), y por Refinanciamiento, la contratación de uno o varios financiamientos, cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados (fracción XXXV). Finalmente, la Ley prescribe que los financiamientos destinados al refinanciamiento únicamente podrán liquidar financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único (art. 51, fracción X).

VIGÉSIMO SEGUNDO. Además de lo anterior, la Comisión estuvo consdiente de la difícil situación que atraviesa nuestro entidad, en el aspecto económico, por lo que se apoyó la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que el Gobierno del Estado contrate financiamientos para reestructurar o refinanciar la Deuda Pública Directa del Estado hasta por \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cua enta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/ 00 M.N.), toda vez que estamos seguros que con estas acciones se podrá detonar el desarrollo económico del Estado.

VÍGESIMO TERCERO. Importante resulta hacer mención que al presente se anexa el análisis de la capacidad de pago respecto al financiamiento, para reestructurar o



refinanciar la Deuda Pública Directa del Estado; de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 166**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANDO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

ARTÍCU O PRIMERO. Con base en el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace constar que se ha realizado previamente a la expedición del presente Decreto, un análisis de: (i) la capacidad pago del Estado, de conformidad con el Anexo Único del presente Decreto, (ii) el destino del financiamiento u operaciones que se contraten al amparo del mismo; (iii) la fuente de pago y/o garantía de la afectación sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado y (iv) una estimación sobre el impacto presupuestario de la reestructura y/o refinanciamiento, contenido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el quórum establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del



titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a contratar financiamientos, para reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa del Estado, gestionando contratando financiamiento, a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, ya sea con instituciones financieras o de desarrollo que serán contratados o asignados a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hasta por un monto de \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), Relativos a los créditos descritos en la siguiente tabla:

Banco	Monto contratado	Saldo al 30 de abril de
		2017
BBVA Bancomer	\$400,000,000.00	\$315,917,7 <mark>68.00</mark>
Santander	\$200,000,000.00	\$189,150,863.00
Banobras	\$900,000,000.00	\$877,421,345.00
Santander	\$967,641,700.00	\$950,664,688.00
BBVA Bancomer	\$530,000,000.00	\$521,012,388.00
BBVA Bancomer	\$980,000,000.00	\$972,388,553.00
Banorte	\$1,211,900,000.00	\$1,202,487,437.00
Banobras	\$386,690,000.00	\$383,686,663.00
Santander	\$1,070',000,000.00	\$929,254,973.00
Suma total	\$6,646'231,700.00	\$6,341'988,628.00

El refinanciamiento o reestructura que se celebren al amparo del presente Decreto, deberán ser contratados en moneda de curso legal, en Pesos Mexicanos, deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional, por un plazo máximo de 20 (veinte) años y por los montos del crédito descrito en la tabla anterior. La tasa de interés ordinaria que cause el o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable. El importe del, o de los financiamier tos a que se refiere el presente Decreto, no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que se deriven de los mismos.



ARTÍCULO TERCERO. Los recursos derivados de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto deberán destinarse a inversión pública productiva, consistente en el refinanciamiento o reestructura de la deuda pública directa del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, para negociar y acordar los términos y condiciones jurídico-financieras, celebrar, modificar y terminar los contratos y demás documentos necesarios o convenientes relacionados con la reestructuración o refinanciamiento referidos en este Decreto, así como principales y accesorios que ampara la deuda pública directa vigente a cargo del Estado de Durango.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a instruir, modificar o, de ser el caso, terminar con cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la Tesorería de la Federación, a efecto de que se entregue a los acreedores de la deuda pública del Estado que se reestructure o refinancie, un porcentaje del Fondo General de Participaciones (Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, suficiente y necesario, siempre que se tengan los consentimientos de los acreeddres o terceros correspondientes, conforme al marco jurídico y contractual aplicable. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Durango, por conducto del titular de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Estado para que, le ser el caso, se liberen o reduzcan los porcentajes de los recursos derivados de dicho Fondo General de Participaciones que se encuentren afectados como fuente de pago. Lo anterior, siempre que se obtengan las autorizaciones o consentimiento correspondientes de los acreedores y no se afecten derechos de terceros.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 5, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado Durango y



sus Municipios, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del titular de la Secretaría de finanzas y de Administración, se afecte un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sujetas a afectación conforme al marco jurídico aplicable, como garantía o fuente de pago de los financiamientos o garantías de pago oportuno y/o de cualquier garantía y/o cobertura u obligación que contrate el Estado al amparo del presente Decreto.

Lo anterior, sin menoscabo de las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada uno de los financia mientos y/o garantías de pago oportuno y/o cualquier garantía y/o cobertura y/o obligación contratada por el Estado, podrán utilizarse los montos que se encuentra n afectos a los fondos de reserva establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública objeto de reestructura o refinanciamiento, que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, transfiera los montos constitutivos de los fondos de reserva relacionados con la deuda pública directa vigente del Estado a los fondos que, en su caso, se constituyan con motivo de las reestructuras o refinanciamientos objeto de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, contrate, con una o más instituciones financieras, instrumentos de garantía de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, a través de la contratación de financiamientos con instituciones financieras mexicanas en términos del Artículo Segundo de este Decreto.



Asimismo se autoriza al titular del Podet Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la garantía de pago oportuno, el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de la garantía referida en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, celebre las operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como sus renovaciones que se estime necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudie ran derivar de los financiamientos, que se contraigan con base en este Decreto.

Los derechos del Estado de recibir pagos al amparo de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o de fuente de pago.

ARTÍCULO DECIMO. Los documentos correspondientes a los empréstitos y garantías de pago oportuno, así como aquellos instrumentos susceptibles de inscripción o de modificación, celebrados con base en la autorización contenida en el presente Decreto, deberán ser inscritos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere la Ley de Deuda Pública para el Estado de Durango y sus Municipios y en el Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades F ederativas y los Municipios. Asimismo se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a realizar los registros de dichos financiamientos en cualesquiera fideicomisos que se constituyan, con el fin de servir como mecanismos de garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y/o garantías de pago oportuno con tratadas al amparo del presente Decreto, a fin de que las obligaciones



del Estado al amparo de los mismos sean pagadas con los bienes derechos, y recursos afectos a dichos fideicomisos; de igual modo, se autoriza que solicite o realice, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean reestructurados o refir anciados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las autorizaciones contenidas er el presente Decreto estarán vigentes, desde la fecha de la entrada en vigor de éste y hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado informará al H. Congreso del Estado sobre la celebración de los financiamientos y garantías al amparo de este Decreto dentro de los 15 días naturales siguientes a su celebración, y publicará los documentos correspondientes en la página oficial de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La autorización establecida en el Artículo Segundo de este Decreto, comprende la contratación del financiamiento que pueda ser necesario para cubrir cualquiera de los gastos, comisiones, instrumentos derivados, garantías de pago, costos de prepagos y en general cualquier accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de las obligaciones y financiamiento establecidos en el presente Decreto, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá prever, en el proyecto de Ley de Ingresos y Ley de Egresos de cada ejecicio fiscal, los ingresos y/o erogaciones que se deriven de los empréstitos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su liquidación total.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a llevar a cabo la celebración de los actos jurídicos necesarios o convenientes, para



formalizar las operaciones descritas en el presente Decreto, incluyendo uno o varios fideicomisos, desafectar activos financieros de fideicomisos actuales, instrucciones irrevocables, mandatos, contrataciones de garantías, de garantía de pago oportuno y de cobert uras así como cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación de la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública del Estado. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a modificar total o parcialmente y/o sustituir la institución fiduciaria de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago de cualquier obligación del Estado, cuando dicha modificación o sustitución resulte necesaria o conveniente para el Estado. Las anteriores modificaciones o sustituciones se podrán realizar, siempre que sean consistentes con el marco jurídico y contractual aplicable a cada uno de los actos jurídicos, según corresponda.

El pago de servicio de la deuda derivada de las obligaciones contraídas por el Estado, corforme al presente Decreto, así como las obligaciones correspondientes, podrán real zarse a través de uno o varios fideicomisos o mecanismos de pago a constituirse o existentes, según se considere conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La estimación sobre el impacto presupuestario de la reestructura y/o refinanciamiento, contenido en el presente Decreto, será positiva, ya que se debe existir y una mejora en las tasas de interés, que actualmente se pagan por el servicio de la deuda pública, a efecto de que las mismas se reduzcan con el transcurso del tiempo, obteniéndose ahorros en el presupuesto de egresos, los cuales deberán ser aplicados a la disminución de la deuda pública y/o a la inversión en infraestructura que requiere el Estado Durango, conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, debe imple mentar un mecanismo competitivo, a través de una licitación pública, con



todas sus etapas y modalidades, a efecto de contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado, de conformidad con las características aprobadas en el presente Decreto y las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá dar cumplimiento al principio de Rendición de Cuentas, publicado en la bágina oficial del Internet de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los resultados del proceso competitivo, que se ejecuten para llevar a cabo la reestructuración o refinanciamiento, en las mejores condiciones del mercado, de la deuda pública directa de largo plazo del Estado de Durango; asimismo deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detal ada de cada Financiamiento contraído en los términos de la presente autorización.

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DÈL ESTADO DE DURANGO LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.

A GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ PRÉSIDENTA.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ SECRETARIA.

> BIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPUR

ARQ. ADRIAN ALANÍS QUIÑONES

Stortario General DE GOBIERNO

LECUTIVO DE LA COLUMNIA DEL COLUMNIA DE LA COLUMNIA DE LA COLUMNIA DEL COLU



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO No. 175**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (31) treinta y uno de Mayo del año (2017) dos mil diescisiete, su SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE. AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de mayo de (2017) dos mil

NA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ RRESIDENTA.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ SECRETARIA.

> DIP. MAR GREGIA OLIVA GUERRERO SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO DGO. A LOS (26) VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPUR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ ADR ÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO No. 176**

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; SE CONVOCA A LOS CC. Diputados que integran la H. LXVII Legislatura del Estado a un "Primer Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Primer Periodo de Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional" de la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado, que dará inicio el día viernes (09) nueve de junio del año 2017, a las (17:00) diecisiete horas, con la finalidad de desahogar los siguientes:

#### ASUNTOS

ÚNICO:- RESOLUTIVO RESPECTO DE LA CONVOCATORIA A FIN DE ELEGIR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.



Dado en el Salon de Sesiones del Honorable Congreso de Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (08) ocho días del mes de junio de (2017) dos mil·diecisiete.

DIN SERGIO URIBE RODRÍGUE PRESIDEN E.

DIP. LUIS ENFIQUE BENHTEZ OJEDA SECRETARIO.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (26) VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE PURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO No. 177**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DE PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO - La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, instala, hoy día (09) nueve del mes de junio del año (2017) dos mil diecisiete, su PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso de Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (09) adeve días del mes de junio de (2017) dos mil diecisiete.

SERGIO TOUR CODRÍGUEZ

FRECIDENTE

DIP. ROSA MÁRÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIO.

DIP. SILVIA PATRICIA JIN ENEZ DELGADO SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (26) VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2017) DGS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPUR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaria General de Goblemo



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO SIGUIENTE:

DECRETO No. 178

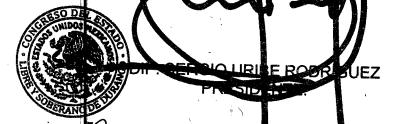
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (09) nueve del mes de junio del año (2017) dos mil diecisiete, su PRIMER PERÍODO EXTRA ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Ses ones del Honorat le Conseso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a os (09) nueve días del mes de junite de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIO.

DIP. SILVIA PATRICIA MMENEZ DELGADO SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA OBSERVANCIA.

SU EXACTA

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (26) VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

Secretaria General de Gobierno

DR. JOSÉ ROSAS AISPUR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ABQ: ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANÓ DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### **DECRETO No. 179**

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNIC D.- En uso de las facultades conferidas el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; SE CONVOCA A LOS CC. Diputados que integran la H. LXVII Legislatura del Estado a un "Segundo Periodo Extraordir ario de Sesiones dentro del Primer Periodo de Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional" de la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado, que dará ir icio el día Viernes (16) dieciséis de Junio del año 2017, a las (12:00) doce horas, con la finalidad de desahogar los siguientes:

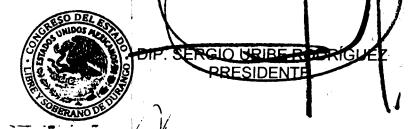
#### ASUNTOS:

- DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE PROPUESTA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN.
- LEGISLACIÓN RELATIVA AL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (14) catorce das del mes de junio de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. ROSA MARÍA TRIAMA MARTÍNEZ SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 27 VEINTISIE E DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPUR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 180

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACUL ADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, instala, hoy día (16) dieciseis del mes de junio del año (2017) dos mil diecisiete, su SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL STADO DE DURANGO LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dao. a los (16) dieciséis días del mes de junio de (2017) dos mil diecisiete.

CARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA SECRETARIO.

DIP. SILVIA PATRICIA VIMENEZ DELGADO SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (26) VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPUR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARO, ADRIÁN ALANÍS QUINONES

Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 181** 

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (16) dieciseis del mes de junio del año (2017) dos mil diecisiete, su SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango Dgo. a los (16) dieciséis días del mes de junio de (2017) dos mil diecisiete.

RICARDO FUDEL RASHECO RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ Ó JEDA SECRETARIO.

DIP. SILVIA PATRICIA JIME VEZ DELGADO SECRETAR A.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (26) VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPUR

EL SECRETARIO, GENERAL DE GOBIERO

ARO. ADRIÁN ALANÍS QUINONES Secretaria General de Cotiento



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DULANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRÍGIRME EL SIGUIENTE:

### **DECRETO No. 182**

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; SE C♥NVOCA A LOS CC. Diputados que integran la H. LXVII Legislatura del Estado a un "Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional" de la Honorable Sexagésima Séptima Ledislatura del Estado, que dará inicio el día miércoles (28) veintiocho de Junio del año 2017, a las (11:00) once horas, con la finalidad de desahogar los siguientes:

#### ASUNTOS:

PRIMERO.- DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO;

SEGUNDO.- DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE **DURANGO**:

TERCERO.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y distinuirá se publique circule y observe.



H. CONGRESO DEL .
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016 · 2018

Dado en el Salón de Sesiones de Honorable Congreso de Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (21) veintiur días del mes de junio de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

SECRETARIO.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (26) VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPUR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura, iniciativas la primera por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la LXVI Legislatura Local, la segunda por el Diputado Adán Soria Ramírez integrantes de la LXVII Legislatura Local y la tercera por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango así como del Tribunal Electoral del Estado de Durango en la cual proponen REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Jaqueline del Río López, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Adán Soria Ramírez, Mar Grecia Oliva Guerrero y Francisco Javier Ibarra Jaquez; Presidente Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 10 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en dicho decreto se estableció el siguiente mandato:

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En atención a dicho mandato, nuestra Constitución Local preciso en su artículo 70 que:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, intependencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;



Los diputados podrán ser electos de manera consecutiva has a por cuatro periodos sucesivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que os hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Ahora bien, este postulado constitucional requiere un desarrollo le al a fin de otorgar certeza en el ejercicio del derecho a la elección consecutiva, en dicha línea de acción, como Poder Legislativo tenemos la obligación de generar un marco jurídico claro, es decir, debemos cumplir con el principio de objetividad que contempla la Constitución Política Federal<sup>2</sup> y que ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma<sup>3</sup>.

Por ello, se consideró que a fin de fortalecer un proceso electoral equitativo es necesario plasmar que los diputados que opten por la elección consecutiva, deban solicitar licencia al cargo con 90 días de anticipación, y así participar en igualdad de circunstancias en dicho proceso electivo.

Si bien es cierto, la modificación relativa a este tema no fue considerada en las iniciativas presentadas, esta adición encuentra sustento en la facultad que como

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia. legalidad, imáxima publicidad y objetividad;

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Jurisprudencia 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Vación, cuyo rubro y disponibilidad son respectivamente: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

https://sif.scin.gob.mx/sifsist/Paginas/DetaileGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000008Apendice=1000000 000008Expre sion=principios%2520electoral&Dominio=Rubro&TA\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetaileTesisBL&NumTE=36&Et p=20&Desde=-100&Hasta=-



Poder Legislativo tenemos de trabajar en torno a una propuesta y ya sea modificar o rechazar al iniciativa.

Apoya esta adición al dictamen la tesis de jurisprudencia 32/2011 emitida por la Primera Sa a de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro y texto señalan:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la proplesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su intima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legis ativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o de reto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, especificamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de lev, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión



sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

SEGUNDO.- Otro punto que aborda la iniciativa y retoma el presente, es la modificación de los tiempos del inicio del proceso electoral lo anter or a fin de establecer plazos que permitan organizar adecuadamente el proceso electoral y que permitan a los candidatos ofertar en mejores condiciones su política.

TERCERO.- Por lo que respecta al porcentaje de apoyo ciudada o que es requerido a los aspirantes a candidatos independientes, la propia Constitución Federal determina que, de conformidad con las bases que en ella y en las leyes generales en la materia se establecen, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 constitucional.

Es decir, otorga a las entidades federativas la facultad de legislar los requisitos para candidaturas independientes en el orden local.

Actualmente, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 301, párrafos 1, 2 y 3, establece que el apoyo ciudadano requerido para las candidaturas independientes, tanto de Gobernador del Estado, diputados de mayoría relativa, e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, debe ser equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores correspondiente.



En ese tenor, el Tribunal Electoral del Estado en la resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves TE-JDC-027/2016, TE-JDC-029/2016, TE-JDC-030/2016, TE-JDC-031/2016 y TE-JDC-034/2016, marcó un precedente importante en el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango, ya que los actores de dichos medios de impugnación manifestaron diversas inconformidades con relación a la negativa de su registro como candidatos independientes para distintos cargos de elección popular, por parte de la autoridad administrativa electoral local, la cual, en algunos desos, aludió el incumplimiento en el requisito de acreditar el tres por ciento en la la lista nominal de electores correspondiente. Por ello, después del análisis respectivo en cada uno de los juicios señalados, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, entre otras consideraciones, advirtió que las solicitudes de registro de los diversos actores eran serias y con un grado considerable de legitimación, pues el apoyo ciudadano presentado por los mismos, superaba los estándares internacionales exigidos a los aspirantes a candidatos independientes, desarrollados por la Comisión de Venecia como "buenas prácticas en materia electoral", la cual establece la exigencia de un uno por ciento del padrón electoral como requisito para el registro de candidaturas independientes.

Dicha Comisión de Venecia emitió el Código de buenas prácticas en materia electoral, aciendo énfasis en lo siguiente:

8. La obligación de recoger cierto número de firmas para la presentación de una candidatura, no se opone, en principio, al principio del sufragio universal. En la práctica, se observa que todos los partidos, con excepción de las formaciones más marginales, recogen con relativa facilidad el número de firmas necesarias, siempre que los reglamentos en materia de firmas - 32 - no sean utilizados para impedir que se presenten candidatos. Con el fin de evitar manipulaciones de ese tipo, es preferible que la ley no exija las firmas de más del 1% de los votantes.

En virtud de ello, este Poder Legislativo asume el compromiso de facilitar el ejercicio del derecho a participar en las contiendas electorales de los ciudadanos que así lo decidan, disminuyendo el porcentaje de firmas de apoyo requeridas para tal efecto.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 186** 

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un numeral al artículo 10 recorriéndose en su orden los siguientes, se reforman los artículos 87, 164 y 301 todos de a Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durar go, para quedar como sigue:

Artículo 10			
1			
••, •; • /		/	
2 Para el caso separarse del carg	de diputados que aspiren a o noventa días antes de la ele	la elección consecutiva, ección.	deberán
<b>†</b>			4
3 a 6			
Artículo 87			



1. Para d	esempeñar las atribuciones que le corre	snondan en el	process significant
ei consel	ip General se reunira el brimer dia del m	es de noviembr	a dal aña amtania.
al de las	elecciones ordinarias. A partir de esta	fecha v hacto	e dei ano anterior
proceso,	el Consejo sesionará de manera ordin	ria luna voz al	ia conclusion del
extraordir	aria, las veces que sean necesarias.	na una vez ar	mes, y en forma
	ay in the seed que coult floodsafias.	1	

2. a 3.

## Artículo 164,-

1. El proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anteror al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

2 a 7.----

## Artículo 301.-

- 1. Para la candidatura de Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento, de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos veinte municipios, que sumen cuando menos el 0.5 por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- 2. Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos



equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la nitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

3. Para los integrantes de ayuntamientos por el principio de mayo la relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al treinta y uno del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 0.5 por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales, en lo que se dongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintrocho días del mes de unio del año (2017) dos mil

SERGIO URIBE FODRÍGUE PRESIDENTE.

diecisjete.

DIP. LUIS E VRIQUE BENITEZ OJEDA SECRETARIO.

> DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILAN SECRETARIO.

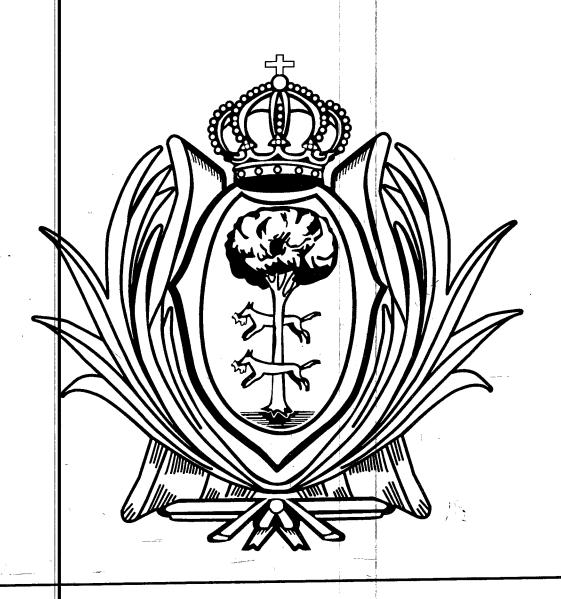
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONE Secretario Granno de Gobierno



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

# Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: http://secretariageneral.durango.gob.mx

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado

9